

ESTADO No. 073

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **06 de septiembre de 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	0-586	EDGAR RINCON MARIN Y OTRO	05-09-2019	577	<p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° 0-586</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 4 de <b>OCTUBRE de 2019</b> a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de <b>SANTA ROSA DEL SUR</b>, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de <b>SANTA ROSA DEL SUR</b>, departamento de <b>BOLÍVAR</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: <a href="mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co">Par.Cartagena@anm.gov.co</a>)</p>



						<p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y la ingeniera <b>JHOCELYN DEL CARMEN CORREA</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: <b>EDGAR RINCON MARIN</b> <b>Notificaciones:</b> C. ELEC (Edgarcomercio@hotmail.com)</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
2.	CONTRATO DE CONCESION	CDO-121	EZZO MALOOF	05-09-2019	578	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que el contrato de concesión N° CDO-121 se encuentra contractualmente en la onceava anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 29 de Agosto de 2019.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que en el recorrido se evidencio que dentro del área del contrato de concesión no se encontraba realizando labores de explotación, están parados desde el mes de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 078 del 29 de Agosto de 2019.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que no se evidencio situación de riesgo que puedan generar emergencia sobre el componente abiótico y biótico, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 29 de Agosto de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que se verifico el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera</p>

						<p>y salud ocupacional, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.078 del 29 de Agosto de 2019.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>Apremio de Multa</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa en charlas diarias de seguridad lo cual será verificado en la próxima visita., de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 078 de fecha: 29/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>Apremio de Multa</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados plano actualizado de la mina a escala apropiada y con máquinas y herramientas lo cual será verificado en la próxima visita., de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 078 de fecha: 29/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CDO-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 078 del 29 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESION	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIANA LTDA	05-09-2019	579	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que la Visita de Fiscalización Integral se realizó en compañía del Sr. RAFAEL SALAZAR, quien actuó como testigo de la inspección del título en referencia, durante el recorrido a campo se pudo verificar que el título minero no se encuentra realizando labores de construcción y montaje, ni de explotación, los puntos de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del contrato de concesión, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 065 del 28 de Agosto de 2019.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se realizan labores, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 065 del 28 de Agosto de 2019.</p>



						<p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que no se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencia sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se realizan labores, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.065 del 28 de Agosto de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que el polígono minero se encuentra aproximadamente 200 metros de la orilla, dentro del mar caribe en las playas de Puerto Colombia, los puntos de control se tomaron desde la orilla de la playa, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 065 del 28 de Agosto de 2019.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AIS-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 065 del 28 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESION	GF8-102	ALFAGRES S.A	05-09-2019	580	<p><b>3.1. INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N°GF8-102</b>, fue emitido el Informe de Visita N° 077 de 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero <b>N°GF8-102</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado numero N°20195500759312 de fecha 26 de marzo de 2019.</p> <p><b>3.3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	LED-14241	FAUSTINO ANTONIO LOPEZ MORA	05-09-2019	581	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. LED-14241</b>, fue emitido el Informe de Visita N° 083 de 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular minero que su solicitud de suspensión de actividades impetrada bajo radicado No. 20189110315532 del 15 de noviembre de 2018 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.</p>

						<p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular minero para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído <b>allegue la carga probatoria que sustenta la solicitud de suspensión de actividades</b>, so pena de entender desistida y archivada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	JAE-11231	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	05-09-2019	582	<p><b>3.1. INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No.<b>JAE-11231</b>, fue emitido el Informe de Visita N° 076 de 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>Apremio de Multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <b>allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días</b>; para lo cual se le concede un término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>3.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de <b>Seguros del Estado</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESION	ECI-091	CEMENTOS ARGOS S.A	05-09-2019	583	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al Titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° <b>ECI-091</b>, fue emitido el Informe de Visita N° 079 de 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>Apremio de Multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <b>mantenga en la mina los planos de explotación actualizados y a la escala adecuada</b> e igualmente <b>allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo</b>, para lo cual se le concede un término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con</p>



						<p>lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>Apremio de Multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <b>publique en las carteleras la matriz de riesgo que aplica para cada una de las áreas</b> e igualmente <b>allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo</b>, para lo cual se le concede un término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Atlántico del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 079 de 29 de agosto de 2019, a fin de que se pronuncien en lo de su competencia.</p> <p><b>2.5.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de <b>Seguros del Estado</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
8.						

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **06 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**